



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL

INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXIV AL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA SALUD Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS LABORALES DE LAS MUJERES.

Fausto Manuel Zamorano Esparza
Diputado presidente de la Mesa Directiva
del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura.

Presente.

El que suscribe, **Diputado Miguel Ángel Macedo Escartín** integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA**, de la Segunda Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por: el artículo 122, apartado A, fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 30 numeral 1, inciso b de la Constitución de la Ciudad de México; el artículo 12, fracción segunda de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y el artículo 95, 96, 325 y 336 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Congreso la siguiente:

INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXIV AL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA SALUD Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS LABORALES DE LAS MUJERES.



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En América Latina, el cáncer de mama es el cáncer más frecuente con 152,059 casos diagnosticados anualmente, una cuarta parte (24.9%) de los casos de cáncer en mujeres, mientras que el cáncer del cuello uterino es la segunda neoplasia más común, con 68,818 casos anuales.¹

En últimos años, el número de muertes que han sido causadas por dichas enfermedades se encuentra en aumento, principalmente, por el retraso que se registra en su detección y, por ende, en el inicio de tratamiento. Lo que a su vez se debe a la falta de un programa organizado de detección oportuna mediante mastografía y Papanicolaou.

Durante el 2019 la tasa de mortalidad del cáncer de cuello uterino en mujeres de 25 años y más fue de 10.4 defunciones por cada 100 mil mujeres del grupo de edad. Entre los principales tumores malignos por los que fallecen las mujeres de 25 años y más, el cáncer de cuello uterino se encuentra en segundo lugar, con 13.2% de las muertes por tumores malignos. Por grupo de edad, la tasa de mortalidad del cáncer cérvico-uterino, pasa de 10.7 muertes por cada 100 mil mujeres de 40 a 49 años de edad, a 18.0 en mujeres de 50 a 59 años y 33.8 en mujeres de 60 años y más.²

Según la Organización Mundial de la Salud, en los países de ingresos bajos y medianos el acceso a esas medidas preventivas es limitado, por lo que con frecuencia el cáncer de cuello uterino no se detecta hasta que ya ha avanzado y aparecen los síntomas. En ese sentido es que la Asamblea de la Salud³ adoptó la Estrategia Mundial para Acelerar la Eliminación del Cáncer del Cuello Uterino como Problema de Salud Pública, en la que se establece que en un país se ha eliminado el cáncer de cuello uterino cuando la incidencia es inferior al umbral de 4 casos por 100 000 mujeres al año.

¹ <https://www.gob.mx/salud/acciones-y-programas/informacion-estadistica.%2520Accessed%252029%2520Oct%25202019>

² http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/tarjetas/cama_cacu.pdf

³ <https://www.who.int/es/about/governance/world-health-assembly>



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL

Ahora bien, en nuestro País, desde el año 2006 el cáncer de mama es la primera causa de muerte por cáncer en mujeres de 25 años y más, mientras que el cáncer de cuello uterino es la segunda causa de muerte por cáncer en la mujer⁴. En este sentido, el riesgo de desarrollar cáncer de mama aumenta con la edad de las mujeres, pero también se relaciona con factores genéticos, hereditarios y con ciertos estilos de vida, como el sedentarismo, el tabaquismo, el consumo de alcohol, una alimentación rica en carbohidratos y grasas animales o trans; así como con el sobrepeso, el uso prolongado de anticonceptivos orales y tratamientos de sustitución hormonal, un inicio temprano de la menstruación, menopausia tardía, haber tenido el primer embarazo posterior a los 30 años de edad o la nuliparidad.⁵ En tanto que la lactancia materna tiene un efecto protector.⁶

En la lucha contra el cáncer de mama, la Organización Mundial de la Salud promueve un programa integral que considera la prevención, detección precoz, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y los cuidados paliativos para mejorar la calidad de vida de la población que experimenta esta enfermedad. Es así que la evidencia que existe sobre los beneficios de las mastografías es aún más contundente que en el pasado. En particular, la evidencia reciente confirma que las mastografías ofrecen un beneficio sustancial a las mujeres entre 40 y 49 años de edad. Las mujeres pueden sentirse seguras de los beneficios asociados con las mastografías habituales para encontrar el cáncer en su etapa inicial⁷.

⁴ <https://www.gob.mx/salud/acciones-y-programas/cancer-de-cuello-uterino#:~:text=En%20M%C3%A9xico%20desde%202006%20el,23.3%20casos%20por%20100%2C000%20mujeres.>

⁵ Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva (CNEGSR). Cáncer en la mujer. Tríptico. Disponible en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/276477/DipticoCancerdeLaMujer.pdf>

⁶ La Organización Panamericana de la Salud (OPS) refiere por cada 12 meses que una mujer amamanta a su bebé, el riesgo relativo de cáncer de mama disminuye 4,3%, y otro 7% por cada bebé que ha amamantado.

⁷ <https://www.infocancer.org.mx/?t=deteccion-oportuna-mama>



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL

En este sentido, la Sociedad Americana contra el Cáncer considera que el uso de mastografías, imágenes de resonancia magnética (en mujeres de alto riesgo), exámenes clínicos de las mamas, así como encontrar y reportar pronto cualquier cambio en las mamas, de acuerdo con las recomendaciones que se describen anteriormente, ofrece a las mujeres la mejor oportunidad de reducir el riesgo de morir de cáncer de mama. He ahí la importancia de la prevención, del que las mujeres acudan a un centro médico a realizarse dichos exámenes, ya que prevenir salva vidas.

Es necesario mencionar que, el esfuerzo implementado por incrementar la cantidad de mujeres que se practican rutinariamente la mastografía y el Papanicolaou, debieran centrarse en dos aspectos, por el lado, potenciar el conocimiento de las mujeres sobre dichas pruebas y por otro, mejorar las influencias del entorno que limitan a las mujeres a realizarse el examen, entre una de ellas el tiempo necesario para acudir a realizarse dichas pruebas.

La Organización Mundial de la Salud ha reconocido que la Promoción de la Salud constituye un proceso político y social global que abarca acciones dirigidas a modificar las condiciones sociales, ambientales y económicas, con el fin de favorecer su impacto positivo en la salud individual y colectiva. La promoción de la salud reconoce la salud como un concepto positivo y se centra en los factores que contribuyen a ella.

En este orden de ideas, considero de suma importancia resaltar el caso de Paraguay, lleva adelante la campaña denominada #AusenciaJustificada, cuyo objetivo es que las mujeres tengan un día libre para la realización del estudio de Papanicolaou como medida para prevenir el cáncer de cuello uterino. La Ley 3.803/09 estipula que todas las trabajadoras del país tienen el derecho a un día de licencia remunerada para someterse a exámenes de Papanicolaou y Mamografía. La misma fue reglamentada por el Ministerio de Justicia y Trabajo, a través de la Resolución N° 1173/12, observando que es un derecho, no un permiso, y que como tal corresponde dársele cumplimiento.



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL

Es por ello que, atendiendo al derecho a la salud como una parte fundamental de los derechos humanos y de lo que entendemos por una vida digna, proclamado por primera vez en la Constitución de la Organización Mundial de la Salud (OMS), de 1946, el cual, se encuentra consagrado en el artículo 4 de nuestra Carta Magna, refiriendo a que "... Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud..." y que dentro de la Constitución Política de la Ciudad de México, dentro de su artículo 9, inciso D, numeral 3, inciso d, relativo al derecho a la salud, refiere al derecho a: " d) La prevención, el tratamiento y el control de las enfermedades transmisibles, no transmisibles, crónicas e infecciosas;" la propuesta contenida en el presente documento busca reforzar la prevención y detección oportuna de enfermedades como el cáncer de mama y el cáncer de cuello uterino, ya que según cifras, en últimos años, el número de muertes que han sido causadas por dichas enfermedades se encuentra en aumento, principalmente, por el retraso que se registra en su detección y, por ende, en el inicio de tratamiento, proponiendo que de manera anual, se otorgue el derecho de licencia a las mujeres trabajadoras un día, como mínimo, para que acudan a realizarse dichos exámenes médicos, facilitando la realización de estos a fin de realizar un diagnóstico oportuno y en caso de ser necesario, un tratamiento en etapa temprana, lo cual representa salvar la vidas.

Según la nueva guía de la OMS, todos los países pueden adoptar medidas para mejorar el diagnóstico temprano del cáncer⁸.

Las tres medidas para mejorar el diagnóstico temprano del cáncer son:

- sensibilizar al público acerca de los síntomas del cáncer y alentarlos a recurrir a la asistencia médica cuando los detecte;
- invertir en el fortalecimiento y el equipamiento de los servicios de salud y la formación del personal sanitario para que se realicen diagnósticos exactos y oportunos;

⁸ <https://www.who.int/es/news/item/03-02-2017-early-cancer-diagnosis-saves-lives-cuts-treatment-costs>



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL

- velar por que las personas con cáncer tengan acceso a un tratamiento seguro y eficaz, con inclusión del alivio del dolor, sin que ello les suponga un esfuerzo personal o financiero prohibitivo.

En ese sentido, es menester enfatizar en el hecho de que todas las autoridades del país, están obligadas a ponderar los derechos humanos contenidos en la Constitución, los cuales no son excluyentes entre sí, ni existe jerarquía entre ellos, por lo que deben aplicar el derecho humano que más favorezca a todas las personas, prevaleciendo el que represente una mayor protección

FUNDAMENTACIÓN

Para ilustración, se cita la jurisprudencia 1a./J. 107/2012 (10a.), emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que puede consultarse en la página 799, Libro XIII, Tomo 2, octubre de 2012, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente a la Décima Época, que señala:

"PRINCIPIO PRO PERSONA. CRITERIO DE SELECCIÓN DE LA NORMA DE DERECHO FUNDAMENTAL APLICABLE.-De conformidad con el texto vigente del artículo 1o. constitucional, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, en materia de derechos fundamentales, el ordenamiento jurídico mexicano tiene dos fuentes primigenias: a) los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, b) todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Consecuentemente, las normas provenientes de ambas fuentes, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL

Ahora bien, en el supuesto de que un mismo derecho fundamental esté reconocido en las dos fuentes supremas del ordenamiento jurídico, a saber, la Constitución y los tratados internacionales, la elección de la norma que será aplicable -en materia de derechos humanos-, atenderá a criterios que favorezcan al individuo o lo que se ha denominado principio pro persona, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 1o. constitucional. Según dicho criterio interpretativo, en caso de que exista una diferencia entre el alcance o la protección reconocida en las normas de estas distintas fuentes, deberá prevalecer aquella que represente una mayor protección para la persona o que implique una menor restricción. En esta lógica, el catálogo de derechos fundamentales no se encuentra limitado a lo prescrito en el Texto Constitucional, sino que también incluye a todos aquellos derechos que figuran en los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano.’

Entonces, en lo que respecta al impacto presupuestal que la aprobación de la presente propuesta traiga consigo, se tienen datos que muestran que al primer semestre de 2019, por ejemplo, se han identificaron más de 2,300 casos y se ha pagado por su atención más de 257 millones de pesos, lo que representa un costo promedio por caso de \$109,375.⁹ Por lo que en consideración de que el 01 de diciembre de 2021, la Comisión Nacional de Salarios Mínimos (CONASAMI), acordó aumentar el salario mínimo general a \$172.87 pesos diarios y \$260.34 pesos por día en la Zona Libre de la Frontera Norte, a partir del 1 de enero de 2022, el otorgar dicho día de licencia resulta redituable en consideración del gasto que implica atender la enfermedad, por lo que dichos recursos pueden ser utilizados en el incremento de políticas públicas tendientes a la prevención de enfermedades y mantenimiento de salud, en sus más altos niveles.

Es por ello que se propone adicionar la fracción XXXIV al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, a fin de garantizar como un derecho y no como un permiso, la licencia con goce de sueldo a fin de que las mujeres trabajadoras puedan acudir de manera puntual a realizarse estudios de mastografía y Papanicolaou, y coadyuvar de esta manera a garantizar el derecho a la salud.

⁹ <https://www.forbes.com.mx/cuanto-cuesta-atender-el-cancer-de-mama/>



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL

Para tener una visión más clara de la presente propuesta, se comparte el siguiente cuadro comparativo:

CUADRO COMPARATIVO

Ley Federal del Trabajo	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 132. (...) I a XXXIII ... Sin texto Correlativo	Artículo 132. (...) I a XXXIII ... XXXIV.- Toda trabajadora con cargo permanente o temporal, goza de licencia remunerada de un día laborable al año para realizarse exámenes de mastografía y Papanicolaou.

CONSIDERANDOS:

UNICO.- Comuníquese la presente iniciativa con proyecto de decreto a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Tomando en cuenta lo anteriormente expuesto y fundado se propone ante este Honorable Pleno el:

PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXIV A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL

Artículo único: Se adiciona la fracción XXXIV al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 132. (...)

I a XXXIII ...

XXXIV.- Toda trabajadora con cargo permanente o temporal, goza de licencia remunerada de un día laborable al año para realizarse exámenes de mastografía y Papanicolaou.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, del Gobierno de México, reglamentará la aplicación del presente Decreto.

Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, Recinto Legislativo de Donceles, Ciudad de México, octubre de 2022.

Suscribe

Miguel Ángel Macedo Escartín